



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Monitorio N° 2022-00501-00.

La implorante, por medio de su vocero adjetivo, ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada mediante la dirección electrónica del convocado, cuya obtención se halla evidenciada en el expediente.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **es inviable aceptar la referenciada gestión**, en tanto que: *a)* jamás se precisó que la notificación se entendería perfeccionada en las 2 calendas hábiles subsiguientes al envío del mensaje de datos y que el conducente intervalo ritual se empezaría a surtir cuando el iniciador reportara el recibimiento o se constatará, por otro medio idóneo, el acceso del destinatario al correo virtual. Ello, en atención a lo previsto por el art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño; *b)* se indicó como medio de contacto el correo virtual de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de suerte que solamente tenía que proporcionarse el canal digital de tal oficina, en aras de que se ejecutaran los laboríos propios del tipo de juicio instado; y, *c)* nunca se advirtió sobre la consecuencia jurídica que se derivaría del impago del débito o de abstenerse de formular oposición.

De esta suerte, **han de enmendarse las descritas falencias, realizándose nuevamente la notificación personal**. Ello, en el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito (ord. 1°, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento). En el mismo período y con similar amonestación, han de acercarse las probanzas tocantes a cualquier acto encaminado a satisfacer la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447d9bb830c10f4319542334575b71c52b7a7cc87a7a3957b53a46ba8b844a75**

Documento generado en 05/09/2022 05:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**